

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE****DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA**

**CVE-2013-3668** *Notificación a interesados de acuerdo de incoación del expediente para la declaración de las fortificaciones del Brusco y el Gromo, en los términos municipales de Santoña y Argoños, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica.*

No habiéndose podido practicar, a través del Servicio de Correos, la notificación de acuerdo de incoación de expediente para la declaración de las fortificaciones del Brusco y el Gromo, en los términos municipales de Santoña y Argoños, como Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, a herederos de doña Adela Monereo González, a don Diego Felipe Morales de Uriarte y a doña Herminia de Uriarte Scandela, con domicilio en Madrid; a don José Luis Morales Uriarte, con domicilio en San Sebastián de los Reyes y a doña Blanca Cristina Uriarte Scandela, con domicilio en Marratxi, se procede a su publicación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“El Sr. Director General de Cultura, con fecha 25 de enero de 2013, dictó la siguiente Resolución:

Vistos la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Santoña para la protección del reducto y el cuerpo de guardia napoleónicos del monte Brusco como Bien de Interés Cultural y el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Arqueológico y Paleontológico por el que se propone la incoación de expediente para la declaración como Bien de Interés Cultural, con la categoría de zona arqueológica, a favor tanto de las fortificaciones del Brusco como la del Gromo, en los términos municipales de Santoña y Argoños, dado que ambos forman parte del mismo episodio histórico y delimitar un entorno de protección discontinuo para ellos y la propuesta de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural en el mismo sentido.

Considerando lo establecido en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, el Sr. Director General de Cultura,

**RESUELVE**

Primero.- Incoar expediente para la declaración de las fortificaciones del Brusco y el Gromo, en los términos municipales de Santoña y Argoños, como Bien de Interés Cultural con la categoría de zona arqueológica.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 51 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir el bien y delimitar y justificar el entorno de protección del mismo, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente Resolución.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Dar traslado de esta Resolución, conforme al artículo 17 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, a los Ayuntamientos de Santoña y Argoños, y hacerles saber que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la misma, toda actuación urbanística en el entorno de protección, incluyendo los cambios de uso, en tanto no se haya aprobado la figura urbanística de protección del mismo, deberá ser aprobada por la Consejería Educación, Cultura y Deporte. En el caso de que esté aprobado el instrumento de planeamiento del entorno afectado, la au-

CVE-2013-3668

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

torización de la intervención competirá al Ayuntamiento, que deberá comunicar la intención de conceder la licencia a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con una antelación de diez días a su concesión definitiva.

Será igualmente preceptiva la autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, para la colocación de elementos publicitarios e instalaciones aparentes en el entorno de protección.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo que disponen los artículos 17 y 22 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

Sexto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Cúmplase la presente resolución y notifíquese a los interesados y a los Ayuntamientos afectados.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común".

Santander, 6 de marzo de 2013.  
La jefa de servicio de Patrimonio Cultural,  
Emilia Calleja Peredo.

#### ANEXO

##### Descripción de los Bienes (\*)

La Villa de Santoña, debido a su situación estratégica, por encontrarse en una pequeña península que cuenta con importantes defensas naturales, ha experimentado diversos ataques a lo largo de la historia. En tiempos de la Guerra de la Independencia, Santoña fue una de las últimas plazas abandonadas por las tropas invasoras francesas.

A finales de 1812, ante la amenaza de un posible ataque a la plaza por parte de las tropas españolas, los mandos militares franceses decidieron ocupar las cumbres del Brusco y del Gromo, que dominaban el acceso a Santoña.

Las tres fortificaciones que se protegen acabaron de construirse en 1813. Las tropas españolas atacaron el 25 de marzo de 1814 a las tropas francesas que se encontraban en el cuerpo de guardia y en el reducto del Brusco. Parte de la guarnición pudo escapar hasta el fuerte del Gromo, que fue conquistado por las tropas españolas al día siguiente.

#### FORTIFICACIONES DEL BRUSCO

El cuerpo de guardia se levantó en la mayor altura del espolón que el monte del Brusco tiene hacia el norte, dividiendo las playas de Noja y Santoña. Su misión era hacer de punto de observación del mar abierto. Actualmente, sólo se conserva un pequeño parapeto formado por tres hiladas de piedra, trabadas a hueso.

CVE-2013-3668

JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51

Por lo que respecta al reducto del Brusco, la fortificación principal de este monte, adapta su forma a la fragosidad de la cima y es de escasa superficie. Su entrada se realizaba por una especie de tronera que servía a nivel a la que se subía con una escalera de mano y consistía en una muralla o parapeto irregular de piedra seca, tabicada con piedra y barro y revocada por fuera con un poco de mezcla, de desigual anchura. En su interior se emplazaba un barracón rectangular con dos departamentos, uno para el oficial y otro para una veintena de soldados.

Resultaba de difícil acceso por todas partes debido a la espesura del bosque que lo rodeaba. Lo inaccesible del terreno, empinado y poblado de vegetación, impedía la subida y colocación de artillería. Tras su conquista, fue desmantelado y abandonado, no volviendo a ser ocupado.

En la actualidad se conserva, prácticamente en su totalidad, el alzado de la muralla.

#### FUERTE DEL GROMO

La sierra o monte del Gromo (perteneciente, en la actualidad, al término municipal de Argoños) es una elevación alargada e irregular, rodeada de marismas y que quedaba casi aislada durante las grandes pleamares. Su mayor altura tiene alrededor de 80 m. Era un punto importante porque dominaba la única vía de acceso terrestre a la Villa de Santoña.

El fuerte del Gromo es una joya de las fortificaciones de campaña de la Guerra de la Independencia. Todo el fuerte era de tierra arcillosa sin revestimiento alguno, aunque el interior de su parapeto a barbeta estaba revestido de tepes. Posee forma de semiestrella irregular, con su gola al este (el lado que miraba a la bahía y el puerto) defendida con un medio frente de fortificación y entrada con puente levadizo. El resto de los frentes estaban constituidos por varios ángulos entrantes y salientes con foso, camino cubierto y glacis. En su espacioso interior acogía tres cuerpos de guardia, dos cuarteles y un pequeño repuesto.

Tras su conquista, no se ha vuelto a utilizar militarmente, salvo un breve intervalo en 1823.

Algo que habla de las virtudes de su fábrica es que, en la actualidad y, a pesar de la presunta endeblez de los materiales empleados, aún queda en pie toda su estructura.

(\*) Referencia bibliográfica: Palacios Ramos, R ( 2.004 ): Un presidio inconquistable. La fortificación de la bahía de Santoña entre los siglos XVI y XIX. Parlamento de Cantabria, Ayuntamiento de Santoña y Ministerio de Defensa.

#### Delimitación del entorno de protección

El entorno de protección que se delimita es discontinuo:

En el caso del cuerpo de guardia se circunscribe a la cima del lugar, ajustándose a la curva de nivel de 95 m.s.n.m.

El reducto del brusco se delimita por la curva de nivel de 195 m.s.n.m.

El entorno de protección del fuerte del Gromo queda delimitado por la parte de la finca en la que se ubica que es más inmediata a él, incluyendo también sus defensas exteriores.

#### Justificación del entorno de protección

El entorno que se delimita es el mínimo imprescindible para facilitar la comprensión de los bienes que se protegen.

CVE-2013-3668



JUEVES, 14 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 51



2013/3668

CVE-2013-3668